



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 269

Mercaderes, Cauca, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, RAD. 2024-00028-00, presentada por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderada judicial en contra de LUZ DARY SILVA IMBACHI, donde, la apoderada de la parte demandante solicita corregir el Auto 160 del 20 de marzo de 2024 que libra mandamiento de pago, conforme al artículo 93 del Código General del Proceso, en el sentido de que, se corrija en la parte resolutive, el numeral PRIMERO, el valor del capital \$15.995.721, siendo correcto \$15.999.721.

Con relación a la corrección de los autos el Art. 286 del C.G.P. establece:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Teniendo en cuenta lo anterior, y de la revisión del auto N° 160 del 20 de marzo de 2024, que libra mandamiento de pago, se encuentra que efectivamente por error involuntario se consignó un número que no corresponde al valor del capital respecto del pagare 021166100008758.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal De Mercaderes, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto 160 del 20 de marzo de 2024, por ajustarse a lo reglado por el Art. 286 C.G.P.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales el valor correcto del capital del pagare No. 021166100008758, contenido en el numeral primero del auto 160 del 20 de marzo de 2024 quedara así:

“PAGARE NUMERO 021166100008758

a). Por la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$15.999.721) M/CTE, por concepto de capital.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO FUENTES RÍOS

